

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720200034100

Mediante proveído de fecha 21 de octubre del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA y corregido con providencia adiada 24 de marzo de 2021 en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de JAVIER MARTÍNEZ MENDOZA por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folios 152 y 153 del consecutivo 01 del dossier digital.

La demandada se notificó en legal forma bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, conforme se observa en el consecutivo 12, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 468-3 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias de los Arts. 430 y 468 del C.G.P., asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020 y su corrección adiada 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$4.950.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la

OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto.
POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo
en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar
cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de
la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE
EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 834d2e272bce1d9dee0f8bcc6e03b336dcddd712e23c9cfb9adb43ca9bf50045

Documento generado en 20/05/2022 09:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>